



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE Nº 110 /2013

“POR LA QUE SE CONVOCA A ELECCIÓN DE INTENDENTE Y MIEMBROS DE JUNTA MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE PASO BARRETO Y SAN ALFREDO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN, ESTABLECIÉNDOSE EL CRONOGRAMA ELECTORAL CORRESPONDIENTE”

Asunción, 18 de julio de 2013

VISTAS: Las Leyes Nº 4926, “Que crea el Municipio de Paso Barreto en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de Paso Barreto”, y Nº 4.927, “Que crea el Municipio de San Alfredo en el I Departamento de Concepción y una Municipalidad con asiento en el pueblo de San Alfredo”, y; -----

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 167 de la Constitución Nacional reza: “El Gobierno de los municipios estará a cargo de un Intendente y de una Junta Municipal, los cuales serán electos en sufragio directo por las personas habilitadas legalmente”.-----

QUE, el artículo 273 de la Constitución Nacional establece como competencia de la Justicia Electoral: “La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos, y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden en forma exclusiva a la Justicia Electoral”.-----

QUE, la Ley 635/95, en su artículo 6 dispone: “Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral: (...) h) Convocar, dirigir y fiscalizar las elecciones y consultas populares, y los casos de vacancias establecidos en la Constitución y la Ley; u) Adoptar las providencias requeridas para el mejor cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral; v) Elaborar los reglamentos que regulen el funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral (...)”.-----

QUE, el artículo 153 de la Ley 834/96, en su parte pertinente transcrita dice: “(...) La resolución que convoque a elecciones deberá ser fundada y comunicada a los tres Poderes del Estado y a la Dirección del Registro Electoral, la cual de inmediato adoptará las providencias del caso y dará amplia publicidad a la convocatoria en la que deberá expresarse: a) fecha de elección nacional o municipal; b) fecha de la realización de las elecciones en los partidos y movimientos políticos para la elección de candidatos; c) cargos a ser llenados (clase y número); d) distritos electorales en los que debe realizarse; y, e) determinación de los colegios electorales de acuerdo con los cargos a ser llenados”.-----



ISIDRO EFRAIM F. CHAPARRO ABENTE

Alberto Ramírez Lamborini

Abg. Paola Molinas B.
Secretaria General

Hermes Medina Oviedo

